Proceso Ejecutivo
Radicación No. 2020-0023-00/Ch

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, por tornarse procedente a la luz de lo establecido por el artículo 92 del Código General del Proceso, este despacho ordenará el retiro de la demanda, toda vez que no ha sido notificado el demandado.

Es necesario advertir que, como resultado de lo previamente dispuesto no habrá lugar a condena en costas, de conformidad numeral 8° del artículo 365 del C.G.P., en tanto no aparece en el expediente que las mismas se hubieran causado, en tanto, no aparecen practicadas medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA instaurada por GERARDO GONZALEZ BADILLO, en contra de los señores JUAN NICOLAS DUARTE TARAZONA y ANGIE KATHERINE BARRIOS PINTO.

SEGUNDO: ORDÉNESE el desglose de los documentos y los correspondientes anexos así como su entrega a la parte demandante.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar al pago de perjuicios al extremo accionante, comoquiera que los mismos no se encuentran demostrados en el expediente.

CUARTO: LEVANTASEN las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios del caso.

QUINTO AUTORÍCESE al abogado LUIS ALBERTO GALAN ARISMEDI para ingresar al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARMANGA el día miércoles 12 DE AGOSTO de 2020 a las 2:30 p.m. con el fin de hacerle entrega de la demanda y los anexos del expediente bajo partida No. 2020-023.

La cita deberá realizarse conforme los protocolos de la Resolución 666 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 78 QUE SE FIJO EL DIA: 04 DE AGOSTO DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78c0fd090fd97b8dcbba00385a32aa81cc1a335ccaf8dfef22d2a22e5438c7b**
Documento generado en 03/08/2020 12:51:27 p.m.